



certificaciones de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2023, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, para la contratación del seguro de viaje internacional que cubra el COVID-19.

Que, el 11 de octubre de 2023, la unidad orgánica de Logística informa que el costo del servicio de seguro de viaje internacional es de USD\$ 134.00 dólares (ciento treintaicuatro con 00/100 dólares americanos).

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del JNE, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N° 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000080-2023-BCR-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del JNE, que sus funcionarios, servidores, o cualquier persona en su representación, participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte de las actividades que se realizan en la institución, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 11 al 16 de octubre de 2023, a fin de que participe en el Programa de Visita Electoral de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), de la Segunda Vuelta Electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y la repetición de las Elecciones de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, convocadas para el 15 de octubre de 2023, en la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, según el siguiente detalle:

Seguro de viaje internacional: USD\$ 134.00 dólares (ciento treintaicuatro con 00/100 dólares americanos).

Artículo Tercero.- El servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra deberá presentar, en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado sobre las actividades realizadas.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

2224306-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas y notificaciones de infracción en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 192-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y NOTIFICACIONES DE INFRACCIÓN EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 019 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 219-2023-SGFCSS-GCSC/MDM, de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones; el Memorando N° 471-2023-GCSC-MDMM, de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 023-2023-SGRT-GAT/MDMM, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe N° 074-2023-SGEC-GATR/MDMM, de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; el Informe N° 004-2023-GAT-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 349-2023-OGAJ-MDMM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1147-2023-GM-MDMM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46 de la mencionada Ley N° 27972, establece las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así, las ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, además, la norma prescribe que las sanciones que pueden aplicar los gobiernos locales pueden ser, entre otras, las multas;

Que, el artículo 69, numeral 2) de la misma norma invocada señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen ingresos propios, en esa misma línea, el artículo 55 dispone que las rentas de cada municipalidad constituyen su patrimonio, en tal condición, son pasibles de ser administradas por cada gobierno local en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 9, numeral 29) de la precitada Ley indica que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar el régimen de administración de sus rentas, es decir, resulta potestad del concejo exonerar o condonar a los administrados del pago de multas administrativas determinadas e impuestas en mérito del ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, por medio del Informe del visto, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones indica que, del reporte del

Sistema SATMUN-XP, se puede verificar un alto índice de saldos por cobrar respecto a las multas administrativas de los años 2005 al 2022, que asciende a la suma de S/ 7'607,543.48 (siete millones seiscientos siete mil quinientos cuarenta y tres con 48/100 soles); del mismo modo, indica que, de la revisión del Sistema, se verifica la existencia de un alto índice de notificaciones de infracción consignada como activos, desde el año 2018 al 2022, por tal motivo recomienda establecer beneficios de cancelación de multas administrativas y notificaciones de infracción por medio de la ordenanza respectiva;

Que, mediante los Informes del visto, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva emiten opinión favorable respecto de la propuesta de ordenanza remitida, recomendando precisar que el beneficio se aplique aunque las multas se encuentren en estado de cobranza coactiva o en estado ordinario, asimismo, se incluya la condonación de costas procesales y gastos administrativos de multas que se encuentren en etapa de ejecución coactiva, siendo además que, por medio del Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria emite opinión favorable respecto de las recomendaciones vertidas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas y notificaciones de infracción impuestas a los administrados del distrito de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el pago de las multas administrativas, en cualquiera de sus etapas y estados, impuestas a los administrados del distrito de Magdalena del Mar, que mantengan deudas por dichos conceptos, correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Corporación edil.

El presente beneficio no aplica a las personas jurídicas dedicadas al rubro de la construcción y/o edificación de inmuebles.

Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO A OTORGAR

Los beneficios a otorgarse en mérito de la presente Ordenanza corresponden a las multas administrativas y notificaciones de infracción emitidas hasta antes del año en curso, comprendiendo el periodo del 2005 al 2022.

Los descuentos a aplicar se emitirán en función de la fecha de emisión de la resolución de sanción y/o notificación de infracción. Asimismo, se condonará la totalidad de las costas procesales y gastos administrativos generados a la fecha de emisión de la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO DE LA EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA O NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL INSOLUTO DE LA MULTA O SALDO PENDIENTE DE PAGO	DESCUENTO DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
2020 y años anteriores	90 %	100 %
2021	80 %	100 %
2022	70 %	100 %

Artículo Tercero.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS

3.1. Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna.

3.2. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la multa administrativa y notificaciones de infracción, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren.

3.3. Este beneficio alcanza también a las multas administrativas y notificaciones de infracción impugnadas (descargos, reclamos, reconsideración y apelaciones) y, de ser cancelada mientras dure la presente ordenanza, se tendrán por desistidos y deberán cumplir con lo señalado en el artículo 5.

3.4. La condonación de costas y gastos administrativos que se encuentren en etapa coactiva será aplicada con posterioridad al pago de la multa, debiendo los administrados acercarse a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva con sus recibos.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza reconocen expresamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta en su oportunidad, que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria continúa manteniendo su vigencia y plena eficacia jurídica, por lo tanto, resulta ejecutable siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO

Los administrados que deseen acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza y que, a la fecha, hubiesen interpuesto recursos de reconsideración o apelación, que aún se encuentren en trámite, deberán presentar un escrito de desistimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

5.1. Desistimiento en caso de los expedientes administrativos: el administrado deberá presentar el escrito correspondiente, sin firma de letrado, desistiendo expresamente de los recursos que hubiere interpuesto.

5.2. Desistimiento en el caso de los expedientes judiciales: el administrado que hubiere iniciado procesos judiciales o procesos contencioso administrativos, deberá presentar copia fedateada del cargo del escrito de desistimiento, debidamente recibido por el órgano de la instancia judicial respectiva.

5.3. En caso el administrado no presente el desistimiento correspondiente, se revertirá el beneficio otorgado, quedando el dinero abonado como pago a cuenta del total de la deuda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y estará vigente por treinta (30) días hábiles. Vencido el plazo de vigencia señalado, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa, reajustada a la fecha de pago.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, a la Oficina de Tecnología de la Información, a la Oficina de Tesorería y a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias.

Tercera.- FACULTAR al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar el plazo de vigencia de la misma.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO toda norma municipal, de la misma o de inferior jerarquía, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2223539-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 192-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y NOTIFICACIONES DE INFRACCIÓN EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 019 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 219-2023-SGFCSS-GCSC/MDM, de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones; el Memorando N° 471-2023-GCSC-MDMM, de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 023-2023-SGRT-GAT/MDMM, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe N° 074-2023-SGEC-GATR/MDMM, de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; el Informe N° 004-2023-GAT-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 349-2023-OGAJ-MDMM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1147-2023-GM-MDMM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46 de la mencionada Ley N° 27972, establece las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así, las ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, además, la norma prescribe que las sanciones que pueden aplicar los gobiernos locales pueden ser, entre otras, las multas;

Que, el artículo 69, numeral 2) de la misma norma invocada señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen ingresos propios, en esa misma línea, el artículo 55 dispone que las rentas de cada municipalidad constituyen su patrimonio, en tal condición, son pasibles de ser administradas por cada gobierno local en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 9, numeral 29) de la precitada Ley indica que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar el régimen de administración de sus rentas, es decir, resulta potestad del concejo exonerar o condonar a los administrados del pago de multas administrativas determinadas e impuestas en mérito del ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, por medio del Informe del visto, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones indica que, del reporte del Sistema SATMUN-XP, se puede verificar un alto índice de saldos por cobrar respecto a las multas administrativas de los años 2005 al 2022, que asciende a la suma de S/ 7'607,543.48 (siete millones seiscientos siete mil quinientos cuarenta y tres con 48/100 soles); del mismo modo, indica que, de la revisión del Sistema, se verifica la existencia de un alto índice de notificaciones de infracción consignada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 192-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

como activos, desde el año 2018 al 2022, por tal motivo recomienda establecer beneficios de cancelación de multas administrativas y notificaciones de infracción por medio de la ordenanza respectiva;

Que, mediante los Informes del visto, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva emiten opinión favorable respecto de la propuesta de ordenanza remitida, recomendando precisar que el beneficio se aplique aunque las multas se encuentren en estado de cobranza coactiva o en estado ordinario, asimismo, se incluya la condonación de costas procesales y gastos administrativos de multas que se encuentren en etapa de ejecución coactiva, siendo además que, por medio del Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria emite opinión favorable respecto de las recomendaciones vertidas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios para la cancelación de multas administrativas y notificaciones de infracción impuestas a los administrados del distrito de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el pago de las multas administrativas, en cualquiera de sus etapas y estados, impuestas a los administrados del distrito de Magdalena del Mar, que mantengan deudas por dichos conceptos, correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Corporación edil.

El presente beneficio no aplica a las personas jurídicas dedicadas al rubro de la construcción y/o edificación de inmuebles.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEL BENEFICIO A OTORGAR

Los beneficios a otorgarse en mérito de la presente Ordenanza corresponden a las multas administrativas y notificaciones de infracción emitidas hasta antes del año en curso, comprendiendo el periodo del 2005 al 2022.

Los descuentos a aplicar se emitirán en función de la fecha de emisión de la resolución de sanción y/o notificación de infracción. Asimismo, se condonará la totalidad de las costas procesales y gastos administrativos generados a la fecha de emisión de la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA O NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL INSOLUTO DE LA MULTA O SALDO PENDIENTE DE PAGO	DESCUENTO DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
2020 y años anteriores	90 %	100 %
2021	80 %	100 %
2022	70 %	100 %

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 192-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS

- 3.1. Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna.
- 3.2. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la multa administrativa y notificaciones de infracción, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren.
- 3.3. Este beneficio alcanza también a las multas administrativas y notificaciones de infracción impugnadas (descargos, reclamos, reconsideración y apelaciones) y, de ser cancelada mientras dure la presente ordenanza, se tendrán por desistidos y deberán cumplir con lo señalado en el artículo 5.
- 3.4. La condonación de costas y gastos administrativos que se encuentren en etapa coactiva será aplicada con posterioridad al pago de la multa, debiendo los administrados acercarse a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva con sus recibos.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza reconocen expresamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta en su oportunidad, que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria continúa manteniendo su vigencia y plena eficacia jurídica, por lo tanto, resulta ejecutable siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

ARTÍCULO QUINTO. – DESISTIMIENTO

Los administrados que deseen acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza y que, a la fecha, hubiesen interpuesto recursos de reconsideración o apelación, que aún se encuentren en trámite, deberán presentar un escrito de desistimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5.1. Desistimiento en caso de los expedientes administrativos: el administrado deberá presentar el escrito correspondiente, sin firma de letrado, desistiéndose expresamente de los recursos que hubiere interpuesto.
- 5.2. Desistimiento en el caso de los expedientes judiciales: el administrado que hubiere iniciado procesos judiciales o procesos contencioso administrativos, deberá presentar copia fedateada del cargo del escrito de desistimiento, debidamente recibido por el órgano de la instancia judicial respectiva.
- 5.3. En caso el administrado no presente el desistimiento correspondiente, se revertirá el beneficio otorgado, quedando el dinero abonado como pago a cuenta del total de la deuda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 192-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – **PRECISAR** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y estará vigente por treinta (30) días hábiles. Vencido el plazo de vigencia señalado, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa, reajustada a la fecha de pago.

SEGUNDA. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, a la Oficina de Tecnología de la Información, a la Oficina de Tesorería y a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias.

TERCERA. – **FACULTAR** al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar el plazo de vigencia de la misma.

CUARTA. – **DEJAR SIN EFECTO** toda norma municipal, de la misma o de inferior jerarquía, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Francis James Allison Oyague
ALCALDE